



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023. Al despacho del Juez pasan las presentes diligencias, informando que la presente demanda se encuentra pendiente por subsanar. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jorge Humberto Arias
Demandado	Administradora Colombiana de PensionesColpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00267 00

Auto Interlocutorio No. 1986

Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en providencia No. 1824 del 11 de septiembre de 2023, se devolvió la demanda del proceso de referencia a fin de que fuesen subsanados los yerros anotados en el término de 5 días, sin embargo, la parte demandante no allegó escrito subsanando la demanda dentro del tiempo estipulado.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria de Primera instancia promovida por **Jorge Humberto Arias** contra la **Administradora Colombiana de PensionesColpensiones**.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de la demanda por tratarse de una demanda digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 28/09/2023  CLAUDIA CRISTINA VINASCO Secretaria
--